

odisimilares la reciben al precio  
que si sigue siendo el mismo  
al que se publica en el número  
**EN LA CAPITAL**  
que sea de tres meses, pesetas  
Los edictos y anuncios oficiales y pa-  
tulares que sean de pago satisfarán  
por línea..... 030

precios de suscripción

**LA CAPITAL**

tres meses, pesetas

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1860

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.<sup>º</sup>

#### CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por amenazas a un Agente de la Autoridad, contra Leandro Suárez Domingo, de 30 años de edad, soltero y vecino de esta Ciudad, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 25 del actual, declarándole rebelde.

En su virtud, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 28 de Junio de 1920.

El Gobernador,  
EMILIO LLASERA

1862

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.—Reses mostrencas

Según participa este Gobierno el Alcalde de San Ildefonso, se hallan depositadas en el matadero público de aquella localidad, tres reses vacunas, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en terrenos del Real Patrimonio sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.<sup>º</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se vendrá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento

y se deberá solicitar la obligación de que se publicite el supuesto que el que se publicita es de la capital de la provincia de Segovia, que sea de tres meses, pesetas.

Illico al no haberse que así sea, se publica el supuesto que el que se publicita es de la capital de la provincia de Segovia, que sea de tres meses, pesetas.

FECHAS DE SUSCRIPCIONES  
EN LA CAPITAL

tres meses, pesetas

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea

garse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del Ayuntamiento de Segovia, en los años de 1920-21; 1921-22 y 1922 a 23.

Quinta. La cantidad anual que ha de servir de tipo a esta subasta, será la de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, por ambos conceptos de vinos y carnes, correspondiendo a cada uno de ellos la siguiente:

Por bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a razón de 20 céntimos litro, para los licores y los alcoholes, y de cinco céntimos, para las demás clases de bebidas sujetas a este impuesto, a que se concede la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda con fecha primero de Marzo de 1919, 40.000 pesetas.

Por el aumento de dos céntimos y medio para el vino, cerveza, sidra y chacolí, incluido como adición en el presupuesto ordinario de 1920 a 21, y para el que se solicitará la oportunidad de autorización del Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, 25.000 idem.

Por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, 90.000 idem.

Total pesetas, 155.000

En el caso de que no se concediera por la Superioridad la autorización para aumentar el gravamen sobre los vinos en dos y medio céntimos, se entenderá rebajado el tipo de subasta en la cantidad correspondiente, o sea en 25.000 pesetas.

Sexta. Las proposiciones para optar a la subasta se formularán en pliego cerrado y al alza respecto a la cantidad que sirve de tipo, siendo preferida la en que se ofrezca mayor suma.

Séptima. En el caso de que existan dos o más proposiciones en que se ofrezca igual cantidad, se preferirá la que se refiere al pliego presentado con el número de orden más bajo.

Octava. El importe en que sea adjudicada la subasta, se ingresará por el arrendatario en la Depósito municipal por doceavas partes y por mensualidades, precisamente dentro de los días que median del 20 al 30 del mes que corresponda.

Novena. Este contrato se hace a riesgo y ventura y el arrendatario no tendrá derecho a rebaja en el precio estipulado ni a indemnización alguna.

Décima. La tarifa para la percepción de estos gravámenes por el contratista será la siguiente:

#### VINOS

Vinos naturales, los compuestos destinados a la bebida, chacolí, sidra y demás vinos de frutas y cervezas, litro, cinco céntimos.

Las mismas especies por aumento de gravamen consignado en presupuesto y que se solicitará de la Superioridad, tres céntimos.

Alcoholes y aguardientes destinados a la bebida, licores y perfumería a base de alcohol, veinte céntimos litro.

#### CARNES

Carne vacuna, lanares y cabras en fresco, y saladas, veinte céntimos kilo.

Carnes de cerda en fresco, veintidós céntimos kilo.

Carnes de cerda saladas y embutidas, treinta céntimos kilo.

Quedan exceptuados del arbitrio, los menudos de todas clases de reses.

Once. Si durante el tiempo de duración de este contrato se alterase en alta o en baja los arbitrios de algunas

de las tarifas expresadas en la condición anterior, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, pero sin que ello dé lugar a la rescisión de éste.

Doce. La recaudación de los arbitrios que son objeto de esta subasta así como cuantas incidencias se relacionen con este contrato, procedimientos de cobranza, etc., se realizarán con arreglo a la ordenanza aprueba por Real decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha primero de Marzo de 1919, cuya copia se acompaña.

Trece. Será obligación del arrendatario presentar en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, en los primeros cinco días de cada mes, un resumen o estado expresivo del total de lo por él recaudado, durante la mensualidad a que se refiera por los conceptos que son objeto de este arriendo.

En el caso de que la Corporación lo estimare conveniente o necesario, será así bien obligación del contratista presentar mensualmente una relación detallada de todas y cada una de las operaciones de adeudo, que se hayan verificado, con todos los detalles que al efecto sean precisos.

Catorce. El arrendatario permitirá que bien el Alcalde, los Concejales en quien este delegue, y los inspectores que al efecto se nombrén, presencien todas las operaciones de adeudo que tengan por conveniente, así como que revisen los libros y cuantos antecedentes se refieran a la recaudación de estos gravámenes.

Quince. Las oficinas recaudatorias serán instaladas en los mismos locales en que hoy funcionan, las cuales serán cedidas a ese fin por el Ayuntamiento al contratista, siendo de cuenta de éste, las reparaciones necesarias en ellas, durante el tiempo de duración de este contrato, al objeto de que a la terminación del mismo, vuelvan a poder del Municipio en igual estado en que las entrega.

Diez y seis. Para la variación de alguna o algunas de las oficinas recaudatorias, será condición precisa que el arrendatario solicite la oportunidad autorización del Ayuntamiento, el que en vista de las razones que al efecto se aduzcan, concederá o denegará la autorización, según lo crea oportuno.

Diez y siete. El personal que el arrendatario utilice para la recaudación y vigilancia de estos arbitrios, que será de su libre elección, deberá estar juramentado en la forma que la ley previene.

Diez y ocho. Es obligación del arrendatario comunicar a la Alcaldía el nombre de todos y cada uno de los empleados de que haga uso, así como cuantas modificaciones introduzca en los mismos.

Diez y nueve. El depósito provisional para optar a la subasta, consistirá en el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la misma, o sea de pesetas 7.750, cuya suma será elevada a 15.500 pesetas, o sea al doble de la anterior por el que resulte rematante, constituyendo esta última suma, el depósito definitivo, para responder del contrato.

Tanto el depósito provisional, como el definitivo, deberá ser constituido en la caja municipal, en la general de depósitos, o en cualquiera de las sucursales de ésta.

Veinte. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, anuncios, escritura pública, pago de derechos reales a la Hacienda, etcétera, correrá a cargo del arrendatario.

Veintiuno. También queda éste obligado a satisfacer a la Hacienda pública, la contribución industrial correspondiente.

Veintidós. El arrendatario que la

subrogado en todos los derechos y acciones que le corresponden a este Exmo. Ayuntamiento, en la percepción de los impuestos a que esta subasta se refiere, prestándole la Corporación municipal todo el apoyo moral y material que sea necesario a ese efecto.

Veintitrés. El arrendatario se somete expresamente a los Tribunales de esta Capital, para todas las cuestiones que con ocasión de este contrato se susciten.

Veinticuatro. Para el bastante de poderes de las personas que concurren a esta subasta a nombre de otras, se designará al Letrado y Secretario de este Exmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarriego, y en Madrid en cualquiera en ejercicio.

Veinticinco. Las proposiciones para optar a esta subasta, serán extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que al final se inserta, conteniendo además la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

**Modelo de proposición**  
Don..., con cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre carnes frescas y saladas, durante los años económicos de 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, por la cantidad de pesetas... (en letra), íntegras para el Exmo. Ayuntamiento, comprometiéndose a cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta.

Segovia, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

#### Alcaldía de Garcillán

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la fijación de la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1921-22, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicadas y justificadas en forma dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los 01 o 02 de Junio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Hervero.

Garcillán, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.

#### Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en término de quince días y tres días más en cumplimiento de artículo 96 de dicha disposición legal; durante cuyo período, pueden hacer ante la Junta las reclamaciones que estimen por conveniente.

Santiuste de San Juan Bautista, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Velayos.

**Alcaldía de Marazuela**  
Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en término de quince días y tres días más en cumplimiento de artículo 96 de dicha disposición legal; durante cuyo período, pueden hacer ante la Junta las reclamaciones que estimen por conveniente.

Marazuela, 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.

acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, en el ejercicio próximo de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas expresadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día cinco de Julio próximo, duplicadas relaciones de las variaciones que hayan sufrido con los documentos traslativos de dominio que las motiven; pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Marazuela, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Venancio Aragoneses.

1853

#### Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Vega, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

1854

#### Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este término pueda practicar con acierto y en tiempo oportuno los apéndices de las riquezas rústica, urbana a que están próximos a confeccionarse, se hace saber a los propietarios de fincas de este término que deben presentar las relaciones correspondientes de altas y bajas por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales, durante el plazo de 15 días; apercibidos que pasado dicho período no se admitirá ninguna en la Secretaría de esta Junta por justa que sea.

Etreros, a 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.

1857

#### Alcaldía de Etreros

Confeccionados por la Junta general de repartos de este término el del cupo de consumos para el Tesoro, y sus recaudos municipales, a base personal y el de atenciones municipales (déficit del presupuesto) a base personal y real, con arreglo a utilidades evaluadas por las Comisiones respectivas según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber al público que dichos documentos cobratorios se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados que deseen examinarlos, por el plazo de quince días y tres días más en cumplimiento de artículo 96 de dicha disposición legal; durante cuyo período, pueden hacer ante la Junta las reclamaciones que estimen por conveniente.

Etreros a 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.

1858

#### Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Confecionados por la Junta general de repartos de este término el del cupo de consumos para el Tesoro, y sus recaudos municipales, a base personal y el de atenciones municipales (déficit del presupuesto) a base personal y real, con arreglo a utilidades evaluadas por las Comisiones respectivas según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber al público que dichos documentos cobratorios se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados que deseen examinarlos, por el plazo de quince días y tres días más en cumplimiento de artículo 96 de dicha disposición legal; durante cuyo período, pueden hacer ante la Junta las reclamaciones que estimen por conveniente.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Velayos.

1859

#### Alcaldía de Etreros

IMPRENTA PROVINCIAL